

Radicación	05001 31 03 022 2021 00243 00 05001 31 03 022 2023 00469 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Javier Orlando Ramírez Martínez
Demandados	Seguros Bolívar S.A.
Auto Interlocutorio Nro.	1325
Asunto	Niega medida. Dispone oficiar a Transunión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las peticiones cautelares de la parte actora, relativa a que se embargue y secuestre los dineros que la demandada tiene en los diferentes productos financieros de las entidades bancarias que refiere, y de las devoluciones que a favor ostente en la DIAN, aunado, aunado al embargo del establecimiento de comercio de que es propietaria en la ciudad de Medellín, debe manifestarse que tal y como fueron solicitadas son improcedentes.

El inciso final del artículo 83 del C.G del P., exige de la parte con total claridad que *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, implica lo anterior que es deber del solicitante identificar los productos financieros, establecer ciertamente la existencia de saldos a favor e indicar la matrícula del establecimiento de comercio.

No obstante, a fin de auscultar la materialización de las cautelares para efectos de garantizar el pago de la obligación, se procederá a emitir oficio a Transunión para que informe los productos financieros con los que cuenta la Compañía de Seguros Bolívar S.A. (NIT. 860.002.503). También se dispondrá oficio con destino a la DIAN para que indique si la demandada cuenta con saldos a favor producto de devoluciones.

Así, por medio de la secretaría se expedirá el oficio dirigido a la Entidad, mismo que deberá diligenciar el extremo interesado y demostrar tal acto dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953434daa76b72124039c9563e9ec8b66cb5015db25caa15eb288158c35ea003**

Documento generado en 14/12/2023 01:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>